

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/038/2021.

ACTOR: J. ISABEL ARINES
HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DEL PARTIDO
MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia del trece de abril de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/038/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Emisión de la Convocatoria. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió convocatoria para la elección interna de candidaturas a diputados locales y miembros de ayuntamientos entre otros, del estado de Guerrero¹.

¹ Convocatoria "A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, **Guerrero**, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa de los procesos electorales 2020-2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Acaxochitlan e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/038/2021

2. **Registro del promovente.** Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, el actor señala que se registró como aspirante a diputado local por el principio de representación proporcional por el Partido Morena.
3. **Insaculación partidista.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la insaculación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, habiendo resultado insaculado el actor para integrar la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del citado instituto político.
4. **Primera Impugnación.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, el actor presentó demanda de juicio electoral ciudadano, vía per saltum, directamente ante este Tribunal Electoral, reclamando la ubicación en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional de Morena en Guerrero.
5. **Determinación del Tribunal Electoral.** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo Plenario, por el que se determinó reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a fin de que resolviera lo que en derecho procediera.
6. **Determinación intrapartidaria.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitió Acuerdo de Improcedencia en el expediente número CNHJ-GRO-508/2021, declarando la improcedencia del recurso de queja.
7. **Presentación del Juicio Electoral Ciudadano.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió ante este órgano jurisdiccional escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano, en contra de *“El dictamen del recurso de queja CONHJ-GRO-508/2021 (sic), emitido con*

Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente”.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/038/2021

fecha 27 de marzo de la presente anualidad, emitido por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del Comité Ejecutivo Nacional de Morena en la que se declara improcedente el recurso, interpuesto ante la instancia partidista, por actualizarse el supuesto del numeral 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia”.

- 8. Resolución del juicio electoral ciudadano TEE/JEC/038/2021.** Con fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, se emitió resolución en la que se determinó revocar la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente número CNJH-GRO-508/2021, ordenándose que de no advertir alguna otra causa de improcedencia - sustancie, estudie y resuelva de forma exhaustiva el fondo de la controversia planteada por el actor, tomando en cuenta para ello sus planteamientos y **dándoles una respuesta completa y frontal.**

- 9. Presentación de escrito de cumplimiento de resolución.** Con fecha veinte de abril de la presente anualidad, la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, en su calidad de integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cumplimiento a la resolución de fecha trece de abril del año en curso emitida dentro del expediente TEE/JEC/038/2021, exhibió en copia certificada, la resolución de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente intrapartidario CNHJ-GRO-508/2021y acumulados, así como el oficio de notificación de dicha resolución dirigida al hoy actor y la captura de pantalla de la notificación realizada al actor J. Isabel Arines Hernández, así como el oficio de notificación a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones.

- 10. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia.** Con fecha veinte de abril del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de sentencia, se tuvo por recibido el escrito

de cumplimiento de resolución exhibido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de acuerdo plenario para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El trece de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de REVOCAR la resolución de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, emitida en el expediente de Queja CNJH-GRO-508/2021, por la

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en términos del considerando QUINTO, en cuyo caso, a partir de los efectos de la sentencia, se ordenó lo siguiente:

“(…)es procedente ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena –que de no advertir alguna otra causa de improcedencia - sustancie, estudie y resuelva de forma exhaustiva el fondo de la controversia planteada por el actor, tomando en cuenta para ello sus planteamientos y dándoles una respuesta completa y frontal.

[...]

*Para el cumplimiento a lo mandatado se otorga a la autoridad responsable un plazo de **setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia.** Una vez dictada la resolución y su correspondiente notificación a las partes, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberá informar a este Tribunal Electoral respecto de lo aquí ordenado, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, acompañando las constancias que lo justifiquen.”*

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha dieciséis de abril de la presente anualidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron una resolución mediante la cual declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora en los términos establecidos en el considerando 5.3 y 5.5, asimismo inoperantes los agravios en términos del considerando 5.4 y sobresee el agravio hecho valer por la parte actora en términos de lo establecido en el considerando 5.2.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/038/2021

Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha diecinueve de abril de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, el oficio de notificación dirigido al ciudadano J. Isabel Arines Hernández, así como la captura de pantalla de la notificación de la resolución, vía electrónica al hoy actor, se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano J. Isabel Arines Hernández vía correo electrónico y/o por los estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, en su calidad de integrante del Equipo Técnico-Jurídico de la Ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia certificada de la resolución de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplida la sentencia de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, dictada en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/038/2021**.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/038/2021

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-508/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio y vía electrónica** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.